



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2023-03-A

PARA PROVEER UN PAGO INICIAL DEL 50% DEL TOTAL FACTURADO EN EL MOMENTO DEL EMBARQUE DE LOS CONTENEDORES CON NEUMÁTICOS DESECHADOS O PULVERIZADOS Y EL RESTANTE 50% A LA LLEGADA DE LOS CONTENEDORES MARÍTIMOS A SU DESTINO FINAL.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa se emite al amparo de las facultades conferidas al DRNA, por el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Ley Núm. 171-2018, mejor conocida como Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018; la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental.

POR CUANTO: El 30 de abril de 2021, el Honorable Gobernador de Puerto Rico el Lcdo. Pedro R. Pierluisi Urrutia emitió la Orden Ejecutiva en que se declara una emergencia ambiental por la acumulación desmedida de los neumáticos desechados. Debido al riesgo que provoca a la salud pública ya que estos sirven de criaderos de vectores, tales como el dengue, el zika y el chikunguya. Además, de otros riesgos potenciales a la salud pública y el medio ambiente tales como incendios, explosiones, derrames y descargas.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley 41-2009, según enmendada y mejor conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en la declaración de política pública establece: "Ésta es la forma de desarrollar suficientes participantes y demanda en los mercados anteriormente mencionados, a fin de que éstos tengan la capacidad de absorber el suministro de neumáticos desechados en Puerto Rico. Asimismo, se fomentará por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la demanda de productos y obras que contengan neumáticos desechados. Ahora bien, este interés debe evaluarse haciendo un balance con la obligación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de asegurar que no ocurran crisis ambientales y de salubridad ante acumulaciones indebidas de neumáticos desechados."

POR CUANTO: El Artículo 4, párrafo B, inciso 7, de la Ley 41-2009, *supra* entre las funciones delegadas al DRNA, encontramos: "Tendrá la facultad de establecer y coordinar moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley en caso de surgir alguna emergencia. Declarará situaciones de emergencias donde esté en riesgo la vida, la propiedad, la salud, la seguridad pública o el medioambiente."

POR CUANTO: El Artículo 13, párrafo H, de la Ley 41-2009, *supra*, en lo referente a: "El pago total sobre la factura solamente podrá ser emitido una vez el exportador presente evidencia de que el material fue recibido en el destino de exportación. El término de pago de la factura se regirá por lo dispuesto en el inciso (B) (11) del Artículo 4 de esta Ley.

POR CUANTO: Uno de los problemas recurrentes en la exportación de neumáticos usados, es que depende de los vaivenes de los precios de la materia prima en el mercado mundial, llegando en ocasiones a estar tan bajos los precios que no permiten realizar una exportación sin incurrir en pérdidas. Esta situación es normal en el mundo de la oferta y la demanda; para ayudar que los cambios en el mercado no sean tan intensos que detengan el proceso de recogido y exportación en Puerto Rico, y creen una crisis ambiental y de salubridad ante las acumulaciones indebidas de neumáticos desechados, entendemos conveniente que se continúe con la declaración de emergencia a los fines de poder suspender algunas partes de la Ley 41-2009, según enmendada. Por lo que el DRNA entiende necesario expedir la presente Orden Administrativa para atender el asunto antes mencionado.

POR TANTO: Yo, Anaís Rodríguez Vega, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, declaro necesario establecer lo siguiente:

1. Se **ESTABLECE** una moratoria al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 13, párrafo H, de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que se proceda con un **pago inicial del 50%** del total de la Factura por la Exportación de Contenedores con Neumáticos Desechados, cuando las Boletas de Pesaje estén Certificadas por el Técnico del DRNA. El restante 50% de la factura original se le pagará cuando dichos contenedores lleguen a su destino final.
2. A continuación, se enumeran los requisitos establecidos por la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos adscrita al Área de Terrenos del DRNA, para que los Procesadores y Exportadores de Neumáticos Desechados que deseen acogerse a esta Orden Administrativa puedan solicitar el pago inicial del 50% del Total a ser Facturado.
3. Tan pronto el Procesador o el Exportador tenga las **Boletas de Pesajes Certificadas por el Técnico del DRNA**, radicará las facturas de neumáticos correspondientes en la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos adscrita al Área de Terrenos para proceder con el Pago Inicial del 50% del total Facturado.
4. Se preparará una (1) Factura por cada Booking o Bill of Lading:
 - a. El Procesador o Exportador utilizará el Modelo de Factura DRNA-007, revisado en enero de 2023, en Original.
 - b. Dicha Factura será cumplimentada en todas sus partes por los Procesadores o Exportadores.

- c. El número de identificación de la factura se compondrá de las iniciales del Exportador o Procesador (ABC), el año natural corriente (2023), el número de secuencia de las facturas (001, 002, 003), la inicial descriptiva de la actividad realizada (P, E, R, M) tal y como se presentan actualmente para proceder reclamar el pago inicial del 50%.

5. Procedimiento 1er Pago del 50%:

- a. El Procesador o el Exportador presentará en la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos dos (2) paquetes de documentos. Un (1) paquete para la División de Finanzas del DRNA y Un (1) paquete para la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos.

1) División de Finanzas:

- a) Someter la Primera Factura tal y como se describió en el **Inciso 4.** en **Original** cumplimentada en todas sus partes.
- b) **Copias de las Boletas de Pesaje** con las libras legibles de neumáticos desechados, el ponche oficial del DRNA y la Firma autorizada de un Inspector de dicha Agencia que sean legibles.
- c) Certificación de Deuda de Hacienda, **Modelo SC 6096**, con no menos de 30 días de la fecha en que se radica la Factura de Neumáticos en la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos.

- b. La División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos, redactará una certificación para el 1er Pago del 50% de la Factura en Original, radicada por del Procesador o Exportador correspondiente, la cual tendrá una descripción de la Factura con la numeración de secuencia correspondiente con un guion y seguido por la letra A en mayúscula, distintivo de que se realizará el primer pago.

1) División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos:

- a) Someter copia de la Primera Factura tal y como se describió en el **Inciso 4** cumplimentada en todas sus partes.
- b) **Boletas de Pesaje en Original** con las libras legibles de neumáticos desechados, el ponche oficial del DRNA y la Firma autorizada de un Inspector de dicha Agencia.
- c) Certificación de Deuda de Hacienda, **Modelo SC 6096**, con no menos de 30 días de la fecha en que se radica la Factura de Neumáticos en la

División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos.

- d) Los Manifiestos de Neumáticos Desechados en Original y Cumplimentado en todas sus partes.
- e) Bill of Lading en Original, el cual incluya todos los contenedores que fueron tramitados en dicha Factura.

6. Procedimiento 2do Pago del 50%:

a. La División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos, redactará una certificación para el 2do Pago del 50%, la cual tendrá una descripción de la Factura con la numeración de secuencia correspondiente con un guion y seguido por la letra B en mayúscula, distintivo de que se realizará el Segundo Pago.

1) Proveer certificación por cada contenedor exportado con su número de identificación que coincida con el Bill of Lading donde nos indique que dicho contenedor llegó a su destino final y el mismo fue descargado [vessel arrived & discharged].

7. Si las Facturas radicadas **No cuentan** con la documentación solicitada anteriormente, no se procederá con la certificación de dicha Factura para el Pago correspondiente, por lo que se detendrán los Pagos a dicho Exportador o Procesador.

8. Los cambios aprobados tendrán **vigencia desde la fecha de la otorgación de la presente Orden Administrativa hasta el 31 de diciembre de 2024**. La presente Orden Administrativa o cualquier parte de ella, puede dejarse sin efecto en cualquier momento. Se ordena la publicación de la presente Orden Administrativa en la página de internet del DRNA: <http://www.drna.pr.gov>, conforme lo establecido en la Sección 2.20 de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2024.



Anais Rodríguez Vega
Secretaria